

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica un permiso de ocupación de cauce, playas y lechos y se adoptan otras determinaciones.

La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que el día 21 de diciembre de 2017 se otorgó mediante Resolución Nro.200-03-20-01-1660-2017 un PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE a favor de la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S., identificada con Nit.900.902.591-7, para la construcción de un Box Culvert, a la altura de la abscisa K0+550, en el área de trabajo adyacente en las coordenadas Latitud Norte 6° 45'12.7" Longitud Oeste 76° 01'35.3", en jurisdicción del municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia.

Que el permiso fue concedido por el término de cuatro (04) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, el cual fue notificado el día 29 de diciembre de 2017, de forma electrónica al correo ycubaque@autopistasuraba.com.

Que en el Artículo octavo de la providencia Nro.200-03-20-01-1660 del 21 de diciembre de 2017, quedaron establecidas las obligaciones a cargo de la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S., identificada con Nit.900.902.591-7.

Que el CONSORCIO ÚNICA identificado con Nit.901.174.201-9, actuando como apoderado de la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S., identificada con Nit.900.902.591-7, presentó el día 01 de septiembre de 2021 solicitud de modificación del permiso de ocupación de cauce en providencia Nro.200-03-20-01-1660 del 21 de diciembre de 2017.

Que adelantadas las anteriores diligencias, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través su personal técnico realizó evaluación y visita el día 10 de septiembre de 2021, generándose el informe técnico Nro.400-08-02-01-2820 del 03 de noviembre de 2021, en el que se informa:

(...) Conclusiones

De acuerdo con la información allegada por el CONSORCIO U.N.I.C.A, identificado con NIT 900.958.134-5 bajo el poder conferido por la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S, identificada con NIT 900.902.591-7, se emite concepto favorable para autorizar el cambio de obra a construir, en el marco del permiso ocupación de cauce permanente otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1660 del 21 de diciembre del 2017.

Bajo los cambios de diseño presentados, la obra objeto de actualización corresponde a un box coulvert con longitud de 18.20m, pendiente de 5.80%, altura clave a rasante de 1.29m, cuenta con una sección transversal de 4 metros de ancho por 2 de alto, la estructura de encole corresponde a una estructura tipo aleta ubicada en el margen derecho de la vía, cuenta con altura de 3.60m localizada en las coordenadas planas Norte 1238707.06: Este 1116223.63 con cota de 1257.26

Resolución

Por la cual se modifica un permiso de ocupación de cauce, playas y lechos y se adoptan otras determinaciones.

m.s.n.m, la estructura de descole corresponde a una estructura tipo aleta ubicada en el costado izquierdo de la vía, presenta altura de 3.6m, localizada en las coordenadas planas Norte 1238702.56: Este 1116207.26, situada a una cota de 1256.21 m.s.n.m. con enrocado a la salida como protección contra socavación, con el rediseño propuesto, se proyecta ocupar un área estimada de 331.24 m²

Bajo los diseños allegados, el box coulvert actualizado no ofrece riesgo para los recursos naturales que se encuentran en la zona de influencia del proyecto.

Se debe tener en cuenta que, al realizar la construcción del muro, AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., deberá tomar las medidas necesarias para evitar causar impactos ambientales por la disposición de escombros, manejo de residuos vegetales procedentes de la actividad de descapote, tránsito de maquinaria, equipos y herramientas de construcción.

Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica de la quebrada el Chispero y la zona de influencia de la construcción del box coulvert.

Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con la información allegada por el CONSORCIO U.N.I.C.A, identificado con NIT 900.958.134-5 bajo el poder conferido por la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S, identificada con NIT 900.902.591-7, se emite concepto favorable para autorizar el cambio de obra a construir, en el marco del permiso ocupación de cauce permanente otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1660 del 21 de diciembre del 2017.

Modificar el Artículo primero de la Resolución N° 200-03-20-01-1660 del 21 de diciembre del 2017 en lo que respecta a coordenadas de ubicación de obra y diseño de la misma conforme a las siguientes características:

- *la obra objeto de actualización corresponde a un box coulvert con longitud de 18.20m, pendiente de 5.80%, altura clave a rasante de 1.29m, cuenta con una sección transversal de 4 metros de ancho por 2 de alto, la estructura de encole corresponde a una estructura tipo aleta ubicada en el margen derecho de la vía, cuenta con altura de 3.60m localizada en las coordenadas planas Norte 1238707.06: Este 1116223.63 con cota de 1257.26 m.s.n.m, la estructura de descole corresponde a una estructura tipo aleta ubicada en el costado izquierdo de la vía, presenta altura de 3.6m, localizada en las coordenadas planas Norte 1238702.56: Este 1116207.26, situada a una cota de 1256.21 m.s.n.m. con enrocado a la salida como protección contra socavación, con el rediseño propuesto, se proyecta ocupar un área estimada de 331.24 m²*

Modificar el Artículo cuarto de la Resolución N° 200-03-20-01-1660 del 21 de diciembre del 2017 en lo que respecta al termino establecido para adelantar los procesos constructivos de la obra, estableciendo un nuevo termino de 2 años para adelantar los procesos constructivos e indicar que el término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce, corresponde al tiempo de vida útil de la obra.

Las medidas de manejo ambiental continuarán siendo las establecidas en el artículo octavo de la Resolución N° 200-03-20-01-1660 del 21 de diciembre del 2017. (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Resolución

Por la cual se modifica un permiso de ocupación de cauce, playas y lechos y se adoptan otras determinaciones.

Conforme a lo establecido en el Artículo 79 y 80 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que en la Resolución Nro. 300-03-10-23-0081 del 05 de febrero de 2021, proferida por CORPOURABA, en concordancia con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 200 y el Artículo segundo de la Resolución 1280 del 07 de Julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establece las tarifas por concepto de evaluación, publicación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental, la cual fue expedida por el área financiera correspondiente a la vigencia del año 2021, acorde al incremento del IPC fijado por el Gobierno Nacional.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

En concordancia con lo anterior, este Despacho acoge en su integridad el concepto técnico esbozado en el escrito Nro. 400-08-02-01-2820 del 03 de noviembre de 2021, originado de la visita técnica realizada el día 10 de septiembre de 2021, con ocasión a la evaluación de la solicitud allegada mediante escrito con radicado Nro. 160-34-01-25-5582

44/

[Firma manuscrita]

Resolución

Por la cual se modifica un permiso de ocupación de cauce, playas y lechos y se adoptan otras determinaciones.

del pasado 01 de septiembre de 2021 y donde se recomienda modificar el Artículo primero de la providencia Nro.200-03-20-01-1660 del 21 de diciembre de 2017, respecto a la obra de construcción del Box Culvert, así mismo, se recomienda modificar el Artículo cuarto de la misma resolución, respecto a la ampliación del termino otorgado para la construcción de las obras, concediendo dos (02) años más al tiempo inicialmente establecido.

En este sentido, el Despacho resolverá de fondo la solicitud Nro. 160-34-01-25-5582 del 01 de septiembre de 2021 y modificará los artículo primero y cuarto de la providencia que otorga el permiso de ocupación de cauce a la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S., identificada con Nit.900.902.591-7, indicándole además que deberá tomar las medidas necesarias para evitar causar impactos ambientales negativos a la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica de la quebrada el chispero y la zona de influencia de la construcción, así como también deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo octavo de la misma.

Finalmente se informará que una vez ejecutoriado el presente acto, se remitirá copia del mismo al área financiera, con el fin de que sea expida la factura correspondiente por concepto de visita técnica realizada el 10 de septiembre de 2021, por valor de ciento setenta y ocho mil cien pesos (\$178.100), de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas Nro.300-03-10-23-0081 del 05 de febrero de 2021.

En mérito de lo antes expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo primero de la Resolución Nro.200-03-20-01-1660 del 21 de diciembre de 2017; para tal efecto quedara de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S., identificada con Nit.900.902.591-7 a través de su representante legal o quien haga sus veces en el cargo, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE sobre el área de retiro de la fuente hídrica quebrada el chispero, con el objeto de construir un Box Culvert. con longitud de 18.20m, pendiente de 5.80%, altura clave a rasante de 1.29m, cuenta con una sección transversal de 4 metros de ancho por 2 de alto, la estructura de encole corresponde a una estructura tipo aleta ubicada en el margen derecho de la vía, cuenta con altura de 3.60m localizada en las coordenadas planas Norte 1238707.06: Este 1116223.63 con cota de 1257.26 m.s.n.m, la estructura de descole corresponde a una estructura tipo aleta ubicada en el costado izquierdo de la vía, presenta altura de 3.6m, localizada en las coordenadas planas Norte 1238702.56: Este 1116207.26, situada a una cota de 1256.21 m.s.n.m. con enrocado a la salida como protección contra socavación, con el rediseño propuesto, se proyecta ocupar un área estimada de 331.24 m², adelantarse en el municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia. “*

ARTÍCULO SEGUNDO: Prorrogar por el término de dos (2) años el plazo otorgado en la Resolución Nro.200-03-20-01-1660 del 21 de diciembre de 2017, para adelantar la construcción del Box Culvert, en jurisdicción del municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, a favor de la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S., identificada con Nit.900.902.591-7, por las razones expuestas en la parte resolutive.

ARTÍCULO TERCERO: CORPOURABA supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución Nro.200-03-20-01-1660 del 21 de diciembre de 2017. Cualquier contravención

Resolución

Por la cual se modifica un permiso de ocupación de cauce, playas y lechos y se adoptan otras determinaciones.

de la misma será causal para la aplicación de las sanciones contenidas en la normatividad ambiental vigente, Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con Nit.900.902.591-7, por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68 y 69 de Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

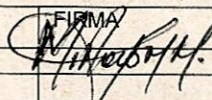
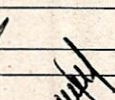
ARTICULO SEXTO: La sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S., identificada con Nit.900.902.591-7, deberá cancelar a CORPOURABA la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$178.100), por concepto de visita técnica de seguimiento realizada el día 10 de septiembre de 2021, conforme lo establece la Resolución de Tarifa de Servicios Nro.300-03-10-23-0081 del 05 de febrero de 2021, emitida por CORPOURABA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA el Recurso de Reposición en los términos del Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		24-11-2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.